



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, FEBRERO VEINTITRÉS DE DOS MIL VEINTIUNO

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	María Eugenia Cobos Vergara
Demandado:	Juan Camilo Chaves Zamudio
Radicado:	05001 40 03 005 2021-00034 00
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio:	59

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora **MARÍA EUGENIA COBOS VERGARA**, en contra del señor **JUAN CAMILO CHAVES ZAMUDIO**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **\$1'500.000,00 M.L.**, como capital insoluto contenido en la letra de cambio, aportada al proceso.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 1 de diciembre de 2018, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar a la señora MARÍA EUGENIA COBOS VERGARA, identificada con la C.C. 1.038.093.600., quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB